



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2021-0002900**

Decisión: Niega petición

Requiere Bancolombia

A lo solicitado por el apoderado del demandante, de aprobar la liquidación del crédito, se niega la petición toda vez que la objeción a ésta quedó sujeta al requerimiento que se hiciera en auto del 12 de diciembre de 2022, a Bancolombia y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

Ahora, se visualiza respuesta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, en cuanto a la conversión de títulos que hacen a favor de este proceso, pero, revisado el portal de títulos vigentes, no existen los valores materia de conversión. Así las cosas, se dispone requerir al Juzgado mencionado para que se sirva verificar el número de cuenta al cual se hizo la conversión de títulos, siendo la nuestra la 051542031001 a la cual se debe realizar en debida forma la conversión. Líbrese oficio para tal fin.

Por otro lado, dado el silencio de la parte demandante al requerimiento en oficio 1253 del 12 de diciembre de 2022, se le requiere para que en el plazo de cinco (5) se sirva dar respuesta a éste so pena de las sanciones previstas en el art. 44 del CGP. Por secretaría líbrese oficio y anéxese copia del aquí citado.

NOTIFÍQUESE  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c15352dc491096d2c7e9275ce0ef20d05f6bce7b9348e55f6c18d2c953c6b**

Documento generado en 02/02/2023 07:13:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**